



CUT: 155629-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0644-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA y/o su Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, con domicilio en el Centro Poblado Cerro Cenizo - Huaral, Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E., de fecha 23.09.2021, TEOFILO POMA ARIMANA, Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación "La Esperanza", con domicilio en la Calle Luis Colan N° 654 – Huaral, teléfono: 246-1770, correo electrónico: crile1@outlook.com, solicita proceso sancionador en contra del Centro Poblado Cerro Cenizo, por modificar la alcantarilla, perjudicando a Mao Saravia Jenry Alvarado, pasando el puente han alterado el canal y han aperturado una toma clandestina, sin autorización; se adjunta acta de inspección ocular de fecha 19.07.2021;

Que, mediante escrito de fecha 22.10.2021, MAO SARAVIA ALVARADO, identificado con DNI N° 10353534, con domicilio en la Parcela 17 la Calera Ex Hacienda Jecuan –Huaral, Carretera Jecuan – costado AA.HH. Cerro Cenizo, teléfono: 998197383, correo electrónico: negociacionesy serviciosmao@hotmail.com, solicita a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, no seguir dilatando el proceso sancionador, requerido por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación "La Esperanza", Mediante Oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E., de fecha 23.09.2021;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 0026-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH., de fecha 10.11.2021 (Recibido el 11.11.2021), se comunica a JULIO CESAR MELGAREJO OROPEZA, Presidente de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO CHANCAY – HUARAL; a TEOFILO POMA ARIMANA, Presidente de la COMISION DE USUARIOS IRRIGACION LA

ESPERANZA, al CENTRO POBLADO CERRO CENIZO, y a JENRY MAO SARAVIA ALVARADO, que se ha programado la diligencia de inspección ocular para el día 17.11.2021 a horas 12:00 pm., siendo el punto de reunión el Dren F-La Esperanza en la colindancia con el Centro Poblado Cerro Cenizo;

Que, mediante escrito de fecha 08.12.2021, MAO SARAVIA ALVARADO, identificado con DNI N° 10353534, solicita a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, ampliación de inspección ocular e informar sobre el estado del oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E.; además, reitera, no seguir dilatando el proceso sancionador, requerido por el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación “La Esperanza”, Mediante Oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E., de fecha 23.09.2021;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 0038-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH., de fecha 28.12.2021 (Recibido 29.12.2021), se comunica a JULIO CESAR MELGAREJO OROPEZA, Presidente de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO CHANCAY – HUARAL; a TEOFILO POMA ARIMANA, Presidente de la COMISION DE USUARIOS IRRIGACION LA ESPERANZA, a JENRY MAO SARAVIA, a PATRICIO PAJUELO DOMÍNGUEZ, a CÉSAR HIGASHI HORINAKA Presidente del Centro Poblado Cerro Cenizo, y a ELSY MORALES RAMÍREZ, que se ha programado la diligencia de inspección ocular para el día 04.01.2022 a horas 11:00 am., siendo el punto de reunión el Dren Principal Gonzales, altura del predio con código de riego N° 5879.00 y al Centro Poblado Cerro Cenizo;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N° 001-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de fecha 04.01.2022, realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en el Sector Filtraciones Granados Comisión de Usuarios Irrigación La Esperanza, distrito de Huaral; en donde se constató que el Dren Principal Gonzales ha sido modificado sin autorización en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, tramo en el cual se ha instalado como alcantarilla una tubería PVC de 10 pulgadas, que cruza un camino carrozable de acceso al sector;

Que, mediante Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de fecha 01.02.2022, se concluye que, El Centro Poblado Cerro Cenizo ha realizado sin autorización la modificación del Dren Principal Gonzales en un tramo aproximado de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, tramo en el cual se ha instalado como alcantarilla una tubería PVC de 10 pulgadas, que cruza un camino carrozable de acceso a una zona de expansión urbana del Centro Poblado Cerro Cenizo, lo cual afecta su normal operación y mantenimiento; con lo cual ha cometido infracción en materia de recursos hídricos, conforme a lo establecido en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, concordante con el literal **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante Notificación N° 0004-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 02.02.2022 (Recibido el 15.02.2022), se comunica a CÉSAR HIGASHI HORINAKA Presidente del Centro Poblado Cerro Cenizo, con domicilio en el Centro Poblado Cerro Cenizo - Huaral el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; señalando la imputación de los cargos: Que con fecha 04.01.2022, en el sector Filtraciones Granados, distrito de Huaral, se verificó que el Centro Poblado Cerro Cenizo ha realizado sin autorización la modificación del Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, tramo en el cual se ha instalado como alcantarilla una tubería PVC de 10 pulgadas, afectando la normal operación y mantenimiento de dicha infraestructura hidráulica; los hechos descritos imputados se

encuentran tipificados como infracción en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277 de su Reglamento; además, considerando que, la calificación de la infracción podrá ser leve, grave o muy grave y la conducta sancionable o infracción a imponerse, pueden ser: amonestación o multa, pudiendo ascender desde 0.5 UIT hasta 10,000 UIT. De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, siendo la Autoridad competente para imponer las sanciones, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza. En tal sentido, conforme al literal a) del artículo 11° de la Resolución Jefatura N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico; cumplido dicho plazo se elaborará el informe final correspondiente y se elevará todo el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su condición de órgano resolutorio para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante evaluado los actuados se advierte que, a pesar de haber sido debidamente notificado, el administrado no ha presentado descargo alguno; sin embargo se cuenta con los siguientes medios probatorios: El Acta de inspección ocular N° 018-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de fecha 15.02.2022, el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de fecha 17.02.2022, el Informe Técnico (Final) N° 0033-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de fecha 21.03.2022, así como las fotografías tomadas en el lugar de los hechos;

Que, mediante Carta N° 001-2022 AA.HH.CC, de fecha 17.02.2022, el administrado presenta la respuesta a la Notificación N° 0004-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, mediante Informe Técnico (Final) N° 0011-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 11.03.2022, se concluye que, El Dren principal Gonzales se encuentra debidamente registrada en el Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral aprobado por Resolución Administrativa N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 28.10.2021; El Asentamiento Humano Cerro Cenizo, ha ejecutado obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua la modificación del Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, tramo en el cual se ha instalado como alcantarilla una tubería PVC de 10 pulgadas, afectando la normal operación y mantenimiento de dicha infraestructura hidráulica. El Asentamiento Humano Cerro Cenizo, ha presentado descargo a la Notificación N° 004-2022-ANA-AAA.CFALA.CH.H; sin embargo, no desvirtúa su responsabilidad de los cargos señalados, encontrándose acreditada la infracción cometida, por haber realizado sin autorización la modificación del Dren Principal Gonzales, infringiendo el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado por decreto Supremo N° 001-2010-AG, se determina la responsabilidad de El Asentamiento Humano Cerro Cenizo, en la infracción cometida, calificándola como **GRAVE**;

Que, mediante Memorando N° 0082-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 11.03.2022, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, remite el Informe Técnico (Final) N° 0011-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 11.03.2022, de la instrucción seguida en contra del Asentamiento Humano Cerro Cenizo;

Que, mediante Carta N° 0830-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 15.12.2021, (Recibido el 07.02.2022), en cumplimiento con el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 255° del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cumple con notificar a CESAR A. HIGASHI MORINAKA Y/O PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ PRESIDENTE y/o VICEPRESIDENTE del AA.HH. CERRO CENIZO, el Informe Técnico (Final) N° 0011-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 11.03.2022, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante Constancia N° 0093-2022-ANA-AAA.CF/CKEA, de fecha 07.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, deja constancia que con CARTA N° 0377-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 18 de Abril del 2022, se notificó Sr. CESAR A. HIGASHI MORINAKA Y/O PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, día 26 de Abril del año 2022 se comunicó: “El Informe Final PAS”, expediente con código único de trámite N° 155629-2021, otorgándole un plazo de diez (05) días hábiles, habiendo transcurrido y cumplido el plazo establecido, el administrado antes indicado, NO ha presentado sus descargos, hecho del cual se levanta el acta para los fines correspondientes;

Que, de la evaluación de los actuados, se advierte que el administrado, cumple con presentar su descargo a la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, mencionando entre otros argumentos lo siguiente: *“(…) en la reunión que tuvimos en mi Centro Poblado en la que Usted personalmente participo al realizarse una inspección ocular (..) propuso de manera verbal acuerdos que nos lleven a soluciones inmediatas y viables en donde los que estuvimos presentes todos y cada uno lo aprobamos voluntariamente y en forma individual (..) el Documento de Notificación indica líneas arriba estoy entendiendo que lo que se dijo verbalmente aquel día por su persona no se está cumpliendo y en donde también paso a decirle que el trabajo realizado en el canal DREN PRINCIPAL GONZALES como lo denominan ustedes se encuentra dentro y formando parte del total del terreno que nos otorga el Estado a través de la Municipalidad Provincial de Huaral con una Resolución de Alcaldía N° 1190-2002-MPH del 29 de diciembre del 2002, basado en l Art. 6°, 10° y 11° del Decreto Supremo N° 053-84 VO de Fecha 27 de diciembre de 1984, Reglamento de Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos en Armonía con la Ley Orgánica de Municipalidades 23853 y Ley 26264, con un Área total de 50,527.73 m² (incluido el canal de regadío en mención) (..) le participo que todo trabajo que se realice dentro de Nuestra Área perimétrica de Nuestro Asentamiento Humano, es con el único fin de mejoramiento y desarrollo del mismo (..)” (SIC);*

Que, evaluado el descargo y valorado los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que, dichos argumentos mencionados, así como la documentación aportada, no desvirtúan las imputaciones, quedando plenamente demostrada y corroborada la comisión de la infracción, habiéndose constatado el día 04.01.2022, que en el sector Filtraciones Granados, distrito de Huaral, el Centro Poblado Cerro Cenizo, ha realizado sin autorización la modificación del Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, tramo en el cual se ha instalado como alcantarilla una tubería PVC de 10 pulgadas, afectando la normal operación y mantenimiento de dicha infraestructura hidráulica; quedando los actos de infracción plenamente corroborados, además se debe considerar que El Dren principal Gonzales se encuentra debidamente registrada en el Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral aprobado por Resolución Administrativa N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 28.10.2021;

Que, la infracción se encuentra plenamente acreditada mediante los siguientes medios probatorios: el Acta de Inspección Ocular N° 001-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de fecha 04.01.2022, el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de fecha 01.02.2022, el Informe Técnico (Final) N° 0011-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha

11.03.2022, así como las imágenes en las fotografías que obran en el expediente y que fueron tomadas en el lugar de los hechos, además de los documentos aportados por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación “La Esperanza”, mediante el Oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E., de fecha 23.09.2021; no obstante, se evidencia que no cuenta con ningún tipo de Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, quedando la infracción considerada en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, **“La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**, y plenamente tipificadas en el literal **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los literales **“b) Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanentes o transitorias”**;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, y considerando, que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 278°, numeral 278.1 señala: “Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; así mismo, en el numeral 278.2 del mismo artículo dispone: Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el principio de Razonabilidad;

Que, considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	Es latente la existencia de afectación o riesgo a la salud pública, considerando que se trata de zonas agrícolas.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Obtiene beneficios económicos al estar realizando obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar debido denuncia de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación “La Esperanza”, mediante el Oficio N° 0112-2021/C.U.S.H.I.L.E., de fecha 23.09.2021, así como las acciones de fiscalización y control de los recursos hídricos.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Es evidente los impactos negativos al medio ambiente al afectar la normal operación y mantenimiento de dicha infraestructura hidráulica
La gravedad de los daños ocasionados	La gravedad está en los daños al modificar el Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N.
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado, el restablecer todo a su estado anterior.

Que, en consecuencia, encontrándose plenamente acreditada la infracción y considerando que dicha infracción se califica como **GRAVE**, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde imponer al AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA Y/O Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, por la infracción considerada en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de

Recursos Hídricos”, **“La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**, y plenamente tipificadas en el literal **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los literales **“b) Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanentes o transitorias”**, una sanción administrativa de multa ascendente a dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, así mismo, corresponde disponer como medida complementaria que el AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA Y/O Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, en un plazo de tres (03) días hábiles, proceda a reponer las cosas a su estado anterior, con respecto a la modificación del Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, debiendo de retirar la tubería PVC de 10 pulgadas instalada;

Disponer que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, proceda a verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, **bajo responsabilidad**;

Que, estando al Informe Legal N° 207-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 09.06.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, al AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA Y/O Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, por la infracción considerada en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, **“La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**, y plenamente tipificadas en el literal **b)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los literales **“b) Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanentes o transitorias”**, una sanción administrativa de multa ascendente a dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que el AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA Y/O Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, en un plazo de tres (03) días hábiles, proceda a reponer las cosas a su estado anterior, con respecto a la modificación del Dren Principal Gonzales, en un tramo de 23 metros, desde la ubicación UTM (WGS84) 253373E – 8732117N hasta la ubicación UTM (WGS84) 253349E – 8732120N, debiendo de retirar la tubería PVC de 10 pulgadas instalada.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, proceda a verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, al AA.HH. CERRO CENIZO, representada por su Presidente CESAR HIGASHI MORINAKA Y/O Vicepresidente PATRICIO PAJUELO DOMINGUEZ, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg/Pedro P.